RADICACION: No. 08-001-40-53-031-2018-00594-00.
DEMANDANTE: RENÉ ALBERTO CARDOZO CAMACHO.
DEMANDADO: EDIFICIO MIKONOS.

VERBAL DE MENOR CUANTÍA

Señora Juez: A su Despacho este proceso Verbal de Pertenencia de Menor cuantía para fijar nueva fecha de audiencia de instrucción y juzgamiento, toda vez que la señalada para el pasado siete (7) de abril de dos mil veintidós (2022) a las nueve de la mañana, no se pudo realizar debido a problemas tecnológicos presentados en esa fecha, debiendo fijarse nueva fecha para su evacuación. Sírvase proveer. Abril 8 de 2022.

ALVARO MANUEL DE LA TORRE BASANTA
SECRETARIO

JUZGADO QUINCE CIVIL MUNICIPAL DE BARRANQUILLA. ABRIL OCHO (8) DE DOS MILVEINTIDÓS (2022).

Visto el informe secretarial que antecede y revisado el expediente digitalizado, se observa que se había señalado fecha de audiencia, para el pasado siete (7) de abril de dos mil veintidós (2022) a las nueve de la mañana (9:00 a.m.), audiencia que no se pudo desarrollar debido a problemas tecnológicos presentados en esa fecha, debiendo fijarse nueva fecha para celebrar la audiencia inicial de que trata el artículo 373 del Código General del Proceso, a fin de desatar la presente Litis.

El artículo 372 del Código General del Proceso señala que:

> "*el juez señalará fecha y hora para la audiencia una vez vencido el término de traslado de la demanda, de la reconvención, del llamamiento en garantía o de las excepciones de mérito, o resueltas las excepciones previas que deban decidirse antes de la audiencia, o realizada la notificación, citación o traslado que el juez ordene al resolver dichas excepciones. El auto que señale fecha y hora para la audiencia se notificará por estado y no tendrá recursos. En la misma providencia, el juez citará a las partes para que concurran personalmente a rendir interrogatorio, a la conciliación, y los demás asuntos relacionados con la audiencia".*".

Para lo cual nos apoyamos en lo establecido en el numeral 2º del artículo 2º del Decreto Legislativo 806 de 2020 expedido por el Gobierno Nacional, cuyo contenido literal es el siguiente:

> ". *Se deberán utilizar las tecnologías de la información y de las comunicaciones en la gestión y trámite de los procesos judiciales y asuntos en curso, con el fin de facilitar y agilizar el acceso a la justicia, como también proteger a los servidores judiciales, como a los usuarios de este servicio público".*
>
> *". Se utilizarán los medios tecnológicos para todas las actuaciones, audiencias y diligencias y se permitirá a los sujetos procesales actuar en los procesos o trámites a través de los medios digitales disponibles evitando exigir y cumplir formalidades presenciales o similares, que no sean estrictamente necesarias".*

Por lo expuesto anteriormente, el Juzgado Quince Civil Municipal de Barranquilla,

RESUELVE:

1. Fijar nueva fecha de audiencia para el diecisiete (17) de mayo de dos mil veintidós (2022) a las nueve de la mañana (9 :00 a.m.), a fin de continuar con la audiencia de instrucción y juzgamiento de que trata el artículo 373 del Código General del Proceso, por los motivos consignados.

2. Notificar a las partes esta decisión por estado y a través de sus respectivos correos electrónicos.

3. Por secretaría, hágase saber a la dependencia de Agendamiento de Audiencias Virtuales lo dispuesto en este auto para la asignación de la sala correspondiente,

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

NAZLI PAOLA PONTÓN LOZANO
JUEZA

FRSB

Firmado Por:

Nazli Paola Ponton Lozano
Juez
Juzgado Municipal
Civil 015
Barranquilla - Atlantico

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **e5235f546e113265867ed57338801a9d085bb88b4a2a2abd656252a20ce6aa9b**
Documento generado en 08/04/2022 10:29:00 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica